

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^o 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las cinco de la mañana de este día, me comunica lo siguiente:

«Según los partes recibidos de los Gobernadores de las provincias, el estado de la salud continúa siendo satisfactorio en la Península.—En el lazareto de Mahón, según avisa el Delegado en aquella isla se han notado tres casos de enfermedad sospechosos en dos viajeros y un tripulante del falucho «María», que llegó á aquel lazareto procedente de Marsella, habiendo fallecido de los tres una mujer embarazada, que el día anterior había tomado un purgante. Si realmente fueran casos de cólera los ocurridos en el falucho «María», este desagradable suceso vendría á justificar la eficacia de las medidas adoptadas por el Gobierno, á fin de evitar la invasión cólerica en España. El barco citado ha sido completamente aislado, adoptándose respecto de él las más rigurosas disposiciones reglamentarias de nuestras leyes de Sanidad. Nuestro Cónsul en Marsella comunica haber ocurrido en aquella ciudad desde las ocho de la noche de ayer, hasta la misma hora de hoy 59 defunciones del cólera, 44 en la ciudad, 13 en el hospital Pharo, uno en los arrabales y otro en el Manicomio. En los alrededores de Grenoble, fué atacada del cólera una mujer procedente de Tolón. De Tolón no se han recibido noticias á la hora en que se tramite este telegrama.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 11 de Julio de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las tres y 45 minutos de la mañana de hoy, me comunica lo siguiente:

«La salud pública no ofrece alteración en la Península. El Delegado del Gobierno en Mahón anuncia que en el falucho «María», procedente de Marsella donde anteaer falleció una mujer embarazada y quedaron atacados de enfermedad sospechosa un pasajero y un tripulante; éste ha fallecido ayer á las siete de la tarde y el primero ha entrado en convalecencia. Los demás pasajeros se hallan en buen estado de salud. Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes:—En Marsella desde las ocho de la noche de ayer, hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 74 defunciones pro-

ducidas por el cólera, de ellas 58 en la ciudad, 15 en el hospital Pharo y una en los arrabales. En Tolón durante el día de hoy se han registrado 15 defunciones de la misma enfermedad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 12 de Julio de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Comisión provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Para llevar á efecto lo acordado por la Excm. Diputación en 23 de Diciembre de 1882, la Comisión provincial en sesión de 7 del mes actual ha dispuesto celebrar el martes 15 del corriente, á las diez de la mañana y en su Casa-Palacio, plaza de Santiago, núm. 2, el sorteo de 49 acciones del Empréstito de carretas contratado en 1857.

Lo que por medio de este anuncio se hace saber á los Sres. Tenedores de dichas acciones.

Madrid 9 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.

Sesión de 16 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Rojas.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Briones.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Pasar al Vocal ponente que por turno corresponda para que se sirva emitir su ilustrado dictamen, el expediente sobre adquisición por el Ayuntamiento de esta capital de los solares números 34, 36 y 38, de la calle de Segovia.

Informar al Sr. Gobernador, que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Navalagamella, correspondientes al año económico de 1867 á 68.

Informar al Sr. Gobernador, que procede devolver el presupuesto adicional formado para el ejercicio corriente por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, para que por el mismo se una el acta de arqueo que debió tener efecto en 31 de Diciembre último, al cerrarse definitivamente las operaciones del ejercicio anterior, y para que verifique la refundición de aquél presupuesto en el ordinario corriente, según determina la ley.

Reclamar ael Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, noticia circunstanciada acerca de si D. Román Tejedor y Cruz desempeña un cargo retribuido en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, para

resolver lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano García y otros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fuencarral, declarando con capacidad legal al D. Román Tejedor, para el cargo concejil que desempeña.

Informa al Sr. Gobernador, que no procede lo solicitado por el Ayuntamiento de Madrid, referente á la sanción del convenio que ha celebrado con el apoderamiento de la casa de Osuna, para la adquisición de la manzana 127 de la calle de Don Pedro, con objeto de continuar la prolongación de la calle de Bailén, cuyo acto necesita como circunstancia indispensable la aprobación de la Junta municipal y las formalidades de publicación, etc., determinadas por la ley, sin cuyas circunstancias no es posible dar al expediente el curso que se pretende.

Se da cuenta del expediente seguido en el Ayuntamiento de Madrid á instancia de D. Guillermo Rolland, sobre pago de unos terrenos que se destinaron á vía pública en la confluencia de las calles de Santa Engracia y del General Wintkuyesen, en cuyo expediente dicho Ayuntamiento, de conformidad de las partes, acordó con fecha 16 de Abril último, por vía de transacción y para dejar completamente terminado este asunto, dar en pago de toda indemnización á D. Guillermo Rolland el terreno de la propiedad de la villa, situado en la calle de San Oropio, llamado Corral de Limpiezas, con deducción de toda la parte de aquél terreno, que está destinado á la vía pública para las calles trazadas en el plano oficial aprobado de aquella parte de la población. Igualmente se da cuenta del dictamen del negociado, proponiendo se informe al Sr. Gobernador que procede la aprobación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta capital en 16 de Abril último, referente á la transacción proyectada con D. Guillermo Rolland, con estricta sujeción á las condiciones determinadas por la Comisión municipal de Hacienda y aceptadas por el interesado, pudiendo desde luego proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura. Asimismo se da cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado ponente que propone se manifieste al señor Gobernador que no es posible aprobar el convenio celebrado por el Ayuntamiento con el Sr. D. Guillermo Rolland, por no haberse cumplido lo que dispone la regla segunda del art. 85 de la ley municipal y ser necesario además en este caso atenderse á la tramitación que señala la regla tercera del mismo artículo para que recaiga la aprobación del Gobierno.

Abierta discusión, los Sres. Valiño y Fernández Gómez manifiestan que hacen suyo como voto particular el dictamen del negociado, y piden que se comuniquen al Sr. Gobernador, á la vez que el acuerdo que la Comisión adopte.

Puesto á votación el voto particular, es desechado.

Sometido á votación el dictamen del

ponente, queda aprobado por 7 votos contra 2, en la forma siguiente:

Votan en pró, los Sres. García Lomas, Calvo, Hernández Prieta, Briones, Romero Gilsanz, Rojas y Villalón.

Los cuatro últimos señores explican su voto, diciendo que á su entender los derechos del Sr. Rolland son incontrovertibles, y ya en una forma, ya en otra debe pagarle el Ayuntamiento lo que le adeuda; y que en el caso de resultar alguna responsabilidad, ésta es de la citada Corporación, por haber aplicado á este expediente la regla segunda del art. 85 de la ley, y no la tercera que es la pertinente.

Votan en contra los Sres. Valiño y Fernández Gómez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 18 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TOMÁS BRIONES.

Señores Diputados que asisten: García Lomas.—Romero Gilsanz.—Villalón.—Calvo.—Valiño.—Escobar.—Fernández Gómez.

El Sr. D. José de Rojas excusa su asistencia á la sesión por hallarse enfermo. Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador, que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Antonio Chaule y Guijarro, núm. 107, del distrito de la Audiencia, en el reemplazo del año actual, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 191 de la ley.

Hacer constar en acta que según la partida de bautismo presentada por el interesado en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio los verdaderos nombres y apellidos del mozo núm. 139 de dicho distrito, en el reemplazo de 1881, son Leonardo Indias Parra, en vez de Par, con el que fué alistado y sorteado, cuyo mozo fué declarado inútil y exento de responsabilidad como comprendido en el artículo 87 de la ley, en revisión practicada el día 29 de Marzo último.

Suspender toda decisión acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Sánchez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Galapagar, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, hasta tanto que el Ayuntamiento dando más amplias y detalladas explicaciones respecto al particular, especifique de una manera circunstanciada y precisa el origen, estado y alcance de la contienda que el Concejal incapacitado sostiene con las Autoridades judiciales, sin perjuicio de traer al expediente cuantos datos y documentos tiendan á esclarecer por completo la cuestión de que se

trata, á fin de poder fallar con el debido acierto.

Informar al Sr. Gobernador, que procede la sanción del presupuesto adicional para el corriente ejercicio, formulado por el Ayuntamiento de Móstoles y aprobado por su Junta municipal, así como la del refundido que se acompaña y en el que figuran en concepto de gastos 29.263,28 pesetas y en el de ingresos 32.176,55, con un sobrante de 2.913,27 pesetas, para su planteamiento y ejecución, en la forma y modo que la ley determina, conforme á lo que se interesa por el Ayuntamiento.

Manifestar al Sr. Gobernador, que para informar el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Sanz Mugica, arrendatario del estanque grande del Retiro, contra su acuerdo del Ayuntamiento de

esta capital negándole cierta indemnización, debe reclamarse del Ayuntamiento el pliego de condiciones formulado en 1869 para el arrendamiento del citado estanque, y las escrituras de 1871 y 1875, en el caso de que estos documentos deroguen ó modifiquen alguna de aquellas condiciones.

Informar al Sr. Gobernador, que procede la aprobación de las cuentas municipales de Meco, ejercicio de 1871 á 72, del Escorial, ejercicio de 1872 á 73, y de Morata de Tajuña, ejercicio de 1882 á 83.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar la cuenta de El Escorial, referente al ejercicio económico de 1871 á 72, con el reintegro por los cuentadantes de 34 pesetas 87 céntimos, remitiendo

dentro del improrrogable plazo de ocho días certificación del cargareme que acredite el ingreso de dicha cantidad.

Informar al Sr. Gobernador, que procede la aprobación de las cuentas de Coaña, correspondientes al ejercicio de 1872 á 73, con la rectificación que al resúmen hace el sexto reparo, ó sea fijando el cargo en 5.151 pesetas 6 céntimos, la data en 4.971 con 67 y la existencia en 179'39; en cuya virtud se reintegrarán á los fondos municipales las 59 pesetas 20 céntimos que hay de diferencia entre esta existencia y la que se fijó de 120'19: remitiendo copia certificada del cargareme que acredita el ingreso de dicha cantidad.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar la cuenta municipal de los

Hueros, referente al ejercicio económico de 1870 á 71, con el reintegro de 159 pesetas 42 céntimos que el Alcalde de Villalvilla, á cuyo pueblo ha sido aquel agregado; hará efectiva de los cuentadantes en el improrrogable término de quince días, remitiendo copias certificadas del cargareme que acredite el ingreso.

Informar al Sr. Gobernador, que procede aprobar las cuentas municipales de Loeches, ejercicio económico de 1881 á 82, con el reintegro á los fondos municipales por el Depositario D. Pedro Salcedo, de las 647 pesetas 25 céntimos del reparo tercero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.—El Vicepresidente accidental, Tomás Briones.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 al 30 del mes de Julio de 1884, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas Cént.
D. Juan Marina.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	27'50
D. Mariano Mingo.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	27'50
D. Teodoro Requena.....	Idem.....	Idem.....	Robledo.....	Propios.....	1.010
D. Manuel del Valle.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.....	400
D. Mariano Manzano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	113'75
D. Mateo García.....	Móstoles.....	Rústica.....	Alarcón.....	Clero.....	10'63
D. Domingo Quintas.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	59'38
D. Plácido Quintas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	83'50
D. Ildefonso Jiménez.....	Torrejón.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	50
D. Antonio Ortega.....	Chinchón.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	93'75
D. Francisco Muñoz.....	Valverde.....	Urbana.....	Torres.....	Idem.....	200
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'91
D. Julián Martín.....	Parla.....	Rústica.....	Torrejón.....	Idem.....	50'62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	34'75
D. Balbino Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	64'38
El mismo.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	79'63
D. José Sacristán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'38
D. Julián Martín.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Torrejón.....	Idem.....	52'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	85
D. Mariano Herrera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19'43
D. Bernardo Alfaro.....	Batres.....	Idem.....	Serranillos.....	Idem.....	41'25
D. Julián Clemente.....	Daganzo.....	Urbana.....	Daganzo.....	Idem.....	40'63
D. Pedro Fernández.....	Tielmes.....	Rústica.....	Tielmes.....	Idem.....	140
D. Aquilino Zapata.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	44'38
D. Eladio Moreno.....	Escorial.....	Idem.....	Peralejo.....	Idem.....	50'43
El mismo.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	7'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14
D. Domingo Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75
El mismo.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	2'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'65
D. Nemesio Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'75
D. Manuel Puente.....	Majadahonda.....	Idem.....	Majadahonda.....	Idem.....	20'75
D. Raimundo Alcázar.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	3'55
D. Victorio Culebras.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	20'40
El mismo.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Idem.....	25'10
D. Enrique Castellana.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	60'60
D. Nemesio Alvarez.....	Colmenarejo.....	Idem.....	Colmenarejo.....	Idem.....	39'50
D. Gabriel Alvarez.....	Majadahonda.....	Idem.....	Majadahonda.....	Propios.....	45'60
D. Miguel Sanz.....	Manzanares.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	23'30
D. Juan Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'50
El mismo.....	Valverde.....	Idem.....	Valverde.....	Idem.....	9
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	135'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	101'40
D. Manuel Avila.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem.....	Hoyo de Manzanares.....	Idem.....	76'70
D. Luis Gutiérrez.....	Moralzarzal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	157'20
D. Gabriel Olivares.....	San Sebastián.....	Idem.....	San Sebastián.....	Idem.....	32'30
D. Joaquín Guzmán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29'55
D. Gregorio Estevez.....	Cabanillas.....	Idem.....	Redueña.....	Idem.....	40'05
	Añoover.....	Idem.....	Aranjuez.....	Idem.....	500

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Ayuntamientos.

Brunete.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de sal, para el año económico de 1884 á 85, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Brunete 8 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Gil.

Colmenar de Oreja.

En la noche del día 23 de Junio último, ha desaparecido del sitio llamado Míseros, de este término municipal, una burra rucia, cerrada, señalada en el hocico con una C y con una nube en el ojo derecho; de que es dueño Victoriano Carrero, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público, encargando á todas las Autoridades, que caso de ser habida la reseñada caballería, la pongan á disposición de esta Alcaldía en

compañía de la persona en cuyo poder se encuentre.

Colmenar de Oreja 9 de Julio de 1884.—El Alcalde, P. O., Enrique Rubio.

Getafe.

El padrón de contribuyentes comprendidos en el impuesto de cédulas personales, para el ejercicio de 1884 á 85 en esta localidad, se halla terminado y expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de Ayuntamiento, donde los vecinos podrán enterarse de la

clase y precio que les corresponde la cédula que han de obtener; á fin de que si hubiere alguna equivocación, por error involuntario, deshacerla y sacar la copia para su remisión á la Superioridad para su aprobación.

Se anuncia al público para evitar despus reclamaciones que no se pueden resolver.

Getafe 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Félix Serrano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel González, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de nueve á doce de la mañana, en día no festivo, el recluta del batallón depósito de Fraga, núm. 84, Pedro Sabater Berens, en término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio, procedente de dicho depósito, Capitanía general de Extremadura.

Madrid 3 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

D. José Montero Estacas, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, número 16, segundo, de nueve á doce de la mañana en día no festivo, á Doña Francisca Rodríguez, en término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Zaragoza.

Madrid 2 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de ocho á doce de la mañana, en día no festivo, al soldado licenciado de la isla de Cuba, Cándido Torrejón, en término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Remedios, en la isla de Cuba.

Madrid 3 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden la Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Quirós Préstamo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, número 38, cuarto segundo izquierda, para ser notificado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Andrés Brezosa y Valencia, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal instructor de causas de esta Capitanía general.

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte Cayetano García Sánchez, hijo de José y de Francisca, se le cita por el presente anuncio para que tan luego llegue á su noticia comparezca en esta Fiscalía en el término de diez días, calle del Reloj, 2 y 4, principal, cualquier día no festivo, á fin de prestar una declaración en un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—Andrés Brezosa.

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército me conceden, por el presente segundo edicto, llamo, cito y emplazo á Doña Rosario Arrieta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, número 38, cuarto segundo, izquierda, á prestar una declaración como testigo; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, número 16, segundo, de ocho á doce de la mañana, en día no festivo, al Cabo licenciado de la isla de Cuba, Policarpo García, en término de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Remedios, en la isla de Cuba.

Madrid 3 de Julio de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero.

Cádiz.

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Teniente del depósito de Ultramar en Cádiz y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado de este Depósito el soldado del mismo Mariano Gómez Aludo, en 11 de Marzo último, del cuartel de los Martires, donde se encuentra la fuerza con destino al ejército de Cuba, y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, calle de la Soledad, núm. 12, y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire bueno, producción idem; señas particulares, una cicatriz en el carrillo izquierdo, sabe leer y escribir, cuyo individuo es de estado soltero, estatura un metro 618 milímetros, natural de Madrid, de oficio jornalero y de 32 años edad.

Cádiz 30 de Junio de 1884.—El Teniente Fiscal, Toribio Sánchez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la escribanía del actuario que refrenda, se han seguido autos civiles de menor cuantía, entre partes de la una D. Angel Pérez Villalvilla, sacerdote, Director del colegio del Santo Angel de la Guarda, de esta capital, como demandante representado por el Procurador D. José María Córdón, y de la otra D. José Beltrán de Lis, también de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldía los extrados del Juzgado, sobre pago de 437 pesetas, procedentes de los honorarios devengados y suplementos hechos por el demandante para la educación de los hijos del demandado, en cuyos autos que se han seguido por todos los trámites de la ley, recayó en 20 de Junio último la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno á

D. José Beltrán de Lis, á que dentro del término de segundo día de que quede firme esta sentencia, pague á D. Angel Pérez Villalvilla la cantidad líquida de 437 pesetas, por los conceptos á que se contrae la demanda.

Así por esta sentencia, que se notificará mediante la rebeldía del demandado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con lo que dispone el 769 de la misma, sin expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ayllón y Altolaguirre.—Está rubricado.

Corresponde lo inserto con su original obrante en los autos de su razón y lo relacionado aparece más pormenor de ellos de que el actuario da fe, y á que se remite, caso necesario.

Y para insertar en los periódicos oficiales en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo, del art. 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente en Madrid á 22 de Setiembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. 8

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en este día en causa que se instruye por lesiones, se cita á Francisco Garalbalo Hernández, soltero, albañil, de 27 años, que se dice habitaba en la calle del Ancora, número 8, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1884.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Justo Navarro.

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José María Lave y López, hijo de Juan y de Joaquina, natural de esta Corte, soltero, carpintero, de 18 años de edad, que habitó en la calle de Santa Bárbara, número 5, siendo sus señas personales de estatura regular, pelo castaño, sin barba, de buen color, es conocido por el apodo del «Chato», viste pantalón y americana claros, gorra de seda y alpargatas, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado y escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y conducción á este Juzgado del expresado Don José María Lave y López.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1884.—José González.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 31 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, y en la Sala de Audiencia de este Juzgado, está señalado para la celebración del remate de dos novenas partes proindivisas de las restantes de una casa, sita en esta ciudad, en las afueras de la Puerta de Santiago, señalada con el núm. 2, correspondiendo las demás á D. Andrés y á Doña Concepción García Herreros y D. Lorenzo Machicado, distribuidas en varias piezas, constando toda ella de planta baja y alta, su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados, con una superficie de 1.029 metros 54 centímetros, lindando dicha finca en totalidad por su frente con la carretera de la Junquera, donde tiene su fachada principal y entrada; por la derecha, entrando con calle del Angel y casa de D. Cayo del Campo; por la izquierda, con otra de herederos de D. Ma-

nuel Martínez Setiem, y por el fondo espalda, con la de D. Cayo del Campo; cuyas dos novenas partes de casa han sido tasadas en la cantidad de 4.951 pesetas 55 céntimos, las que han sido embargadas á Doña Francisca Alcobendas y Raboso, de esta vecindad, en los autos ejecutivos que contra la misma se siguen en este Juzgado y escribanía del actuario, á instancia de su convecino D. Pedro García San Antonio, sobre pago de reales. Cuyos títulos se hallan de manifiesto en la escribanía, sin que de ellos resulte estén afectas á otra carga más que á responder de la cantidad reclamada en autos.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en su adquisición, y á los que se advierte que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que sale á subasta, la que podrán retirar en el acto de terminada, excepto la que corresponda á aquél, en cuyo favor quede rematada, la que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Julio de 1884.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Hilario de la Riva. 6

Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibir declaración el procesado Antonio Prada Canarea, hijo de Paulino y de Pilar, de 64 años de edad, casado, natural de Loeches, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; encargándose á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Chinchón á 7 de Junio de 1884.—Federico Montoya.—Por disposición de S. S., José R. Castañeda.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, la Maestra disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden fecha 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agos-

to, las de Cuenca; en Marzo y Setiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid; y en Julio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de las Maestras que aspiren á la expresada vacante.

Madrid 9 de Julio de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La incompleta de Valdeolmos, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas.

Las id. de Navacerrada y Valdepiélagos, con el de 500 cada una.

La de Cereda, con el de 375.

La de Navas de Buitrago, con el de 300.

Escuela de niñas.

La elemental de Villalvilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Retuerta, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 550.

La Escuela incompleta de Arenales de la Moscarda, con el de 500.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 456'25.

La id. id. de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La Escuela incompleta de Ruidera, con el de 375.

La de El Villar (anejo de Puertollano), con el de 358.

La plaza de Auxiliar de la de Bolaños y la Escuela incompleta de Aldea de Ventillas, con el de 275 cada una.

Las Escuelas incompletas de Aldea de las Casas y Tamaral y la plaza de Auxiliar de Corral de Calatrava, con el de 250 id. id.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Villar de la Encina, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta de Gascas, con el de 500.

La id. de Pozuelo, con el de 312'50.

La id. de Vindel, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de una de las de Cuenca, con el sueldo anual de 375 pesetas.

La sustitución de la de Montalvo, con el de 312'50, según la ley de 6 de Julio de 1883, y conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

Las incompletas de Almadrones y Huertahernando, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La id. de Retiendas, con el de 370.

La id. de Torrecuadrada de Molina, con el de 362.

La id. de Heras, con el de 340.

La id. de Torreemocha del Campo, con el de 300.

La id. de Canales de Molina, con el de 290.

La id. de Valdelagua, con el 288'75.

La id. de Alique, con el de 255.

La id. de Pozo de Guadalajara, con el de 215.

La id. de Arrabal de Malacuera, con el de 200.

Escuela de niñas.

La elemental de Mazuecos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, según lo dispuesto por la ley de 6 de Julio de 1883.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La sustitución de una de las elementales de Riaza, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Las Escuelas incompletas de Duratón y Valdevarnés, con el de 350 cada una.

La id. de Sigueruelo, con el de 325.

La sustitución de la elemental de Valle de Tabladillo, con el de 312'50, conforme á la regla 21, de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La Escuela incompleta de Juaros, de Voltoya, con el de 300.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La incompleta de Pepino, dotada con el sueldo anual de 438 pesetas.

La id. de la Mina (anejo de Sevilleja), con el de 250.

Escuela de niñas.

La sustitución de Lagartera, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, según lo dispuesto por la ley de 6 de Julio de 1883.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La elemental de Belmonte de Tajo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la id. de Carabanchel Bajo, con el de 730.

Las Escuelas elementales de Chamartín de la Rosa, Rascacría, Santa María de la Alameda y Valdetorres, con el de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Moraleja de Enmedio, Prádena del Rincón, Titulcia y Velilla de San Antonio, con el de 500 id.

La id. de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con el de 328'25.

La sustitución de la elemental de Zarzalejo, con el de 312'50.

Las Escuelas incompletas de La Hi-

ruela, Navalafuente y Canillejas, con el de 300 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Chapinería, Hortaleza y Loeches, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

La incompleta de Talamanca, con el de 600.

La sustitución de la elemental de Paracuellos de Jarama, con el de 312'50.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Puertollano, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas.

La id. de una de las id. de Almadén, con el de 550.

Las dos de id. de Manzanares, con el de 457'50 cada una.

La id. de la Santa Cruz de Mudela, con el de 456.

La id. de la de Villahermosa, con el de 410'62.

Las id. de la superior de Almagro y de las elementales de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 cada una.

Las id. id. de Valenzuela, Piedrabuena y la Solana, con el de 275 id. id.

Las Escuelas incompletas de Retamar, Veredas y Viñuelas, con el de 250 id. id.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Fuencaliente y Almadenejos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

La plaza de Auxiliar de la de Viso del Marqués, con el de 456'25.

La id. de id. de la de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La id. de Torrenueva, con el de 365.

La id. de Luciana, con el de 312'50.

La id. de Bolaños, con el de 275.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Villarejo-Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las id. de las Majadas, Casas de Benítez y Sotos, con el de 625 cada una.

Las incompletas de Bóliga y Valdemoro del Rey, con el de 500 id. id.

Las id. de Barbalimpia, Campillos Paravientos, Casas de Roldán (anejo de Casas de los Pinos), con el de 437'50 idem idem.

La id. de Portilla, con el de 325.

La id. de Olmedilla de Eliz, con el de 312'50.

Las de Manzaneruela, Naharros, Piquerías y Villarejo Seco, con el de 250 cada una.

La id. de nueva creación de Las Zomas, con el de 187'50.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, según lo dispuesto por la ley de 6 de Julio de 1883.

Las sustituciones de las de Landete y Santa Cruz de Moya, con el de 412'50 cada una, conforme á la regla 21, de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Armallones y Carredondo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Alcolea del Pinar, Albendiego, Centenera, Hueva, Poyos y Majalrayo, con el de 500 id. id.

La id. de Bujalaro, con el de 450.

La id. de Villaseca de Henares, con el de 403'75.

La de Rillo, con el de 335.

La de Sienes, con el de 330.

La de Torre del Burgo, con el de 295.

La de Villaseca de Palositos, con el de 285.

La de Carrascosa de Henares, con el de 200.

Escuela de niñas.

La elemental de Traid, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La elemental de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Abades, con el de 625.

La incompleta de Cerezo de Abajo, con el de 500.

Las id. de Aldealcorbo, San Miguel de Bernuy y Villeguillo, con el de 375 cada una.

Las id. de Martín-Muñoz de la Dehesa y Moraleja de Cuéllar, con el de 350 idem id.

La id. de Arevalillo, con el de 300.

Las id. de Cubillo y Torredondo, con el de 275 cada una.

La id. de Mata de Quintanar y Villavilla, con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La incompleta de ambos sexos de Montescarros, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

La id. de Fuentes (anejo de Estrella) y Palomeque, con el de 250 cada una.

Las id. de Alanchete (anejo de Otero) y Navatoril (anejo de Robledo del Marzo), con el de 150 id. id.

Escuela de niñas.

La elemental de La Iglesuela, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883.

La de Torrecilla, con el de 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondía la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los maestros y maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Junta de primera enseñanza de Madrid.

Necesitando esta Excm. Corporación tomar en arrendamiento dos nuevos locales con destino á Escuelas públicas, una en el barrio del Olivar y otra en el de Belén, se abre pública licitación entre los dueños de las casas enclavadas en los mismos, por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en las Casas Consistoriales, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 8 de Julio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Anuncios.

CENTRAL CARBONÍFERA.

SOCIEDAD MINERA.

Teniendo pendientes de pago varios dividendos pasivos el socio D. Mariano Pérez, la Junta de Gobierno requiere al expresado señor para que se sirva satisfacerlos en la Tesorería de la Sociedad, calle de Claudio-Coello, 6 moderno, bajo, derecha.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Gerente, Antonio de las Peñas. 7